

## COMERCIO EXTERIOR\*

Junio 2004

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de junio de 2004 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: Adrián Vázquez Benítez al correo [adrian@vazqueztercero.com](mailto:adrian@vazqueztercero.com) o Verónica Vázquez Bravo al correo [veronica@vazqueztercero.com](mailto:veronica@vazqueztercero.com).

### 1. NOM-050-SCFI-2004 Información comercial-Etiquetado general de productos.

El 1 de junio la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 de Información comercial – Etiquetado general de productos, destacando lo siguiente:

- ✓ Esta NOM no aplica a las estampas de álbumes, software, fonogramas, videogramas, audiocasetes, videocasetes, partes de repuesto o refacciones que son adquiridas mediante catálogo destinadas únicamente para dar servicio o reparar productos.
- ✓ Se adiciona la definición de "lectura a simple vista" quedando como sigue: es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm. de altura. Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm<sup>2</sup>, la información impresa debe ser al menos de 1 mm. de altura.
- ✓ Se adiciona la definición de "leyendas precautorias" quedando como sigue: texto o símbolo o representación gráfica o combinación de las anteriores, que informe y, en su caso, prevenga al consumidor, sobre los posibles daños a la salud e integridad, que ocasione la presencia de un ingrediente específico o el mal uso o aplicación del producto.
- ✓ País de origen será el lugar de manufactura, fabricación o ensamble del producto.
- ✓ La superficie de información será cualquier área del envase distinta a la superficie principal de exhibición.

Nuestra Firma tuvo una participación importante en la revisión de esta Norma en representación de diversos productores nacionales.

---

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del diente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

## **2. NOM-121-SCFI-2004 Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta.**

El 4 de junio se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-2004, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997), destacando lo siguiente:

- ✓ Se adiciona la definición de "modelo" la cual señala que para efectos de la evaluación de la conformidad, se entenderá por modelo de cámara, a las cámaras que sean de la misma marca y que correspondan al mismo grupo, de acuerdo a lo siguiente: Grupo 1 Automóvil, Grupo 2 Camión ligero, Grupo 3 Camión, Grupo 4 Bicicleta y Grupo 5 Motocicleta, trimotos y cuatrimotor.
- ✓ Se modifica la definición de válvula para quedar como sigue: dispositivo mecánico que retiene o permite la entrada o salida del fluido (aire) dentro de la cámara o llanta.
- ✓ En cuanto a la información comercial, se modifica para señalar que en la cámara, en el embalaje o en el envase, deberá contener en idioma español y de forma visible, previo a su comercialización, la contraseña oficial de acuerdo con la NOM-106-SCFI-2000.

## **3. Reglas de carácter general en materia aduanera del TLC México-Colombia-Venezuela.**

El 8 de junio se publicó en el DOF la Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México, Colombia y Venezuela, destacando lo siguiente:

- ✓ Se adicionan el concepto de "certificado de origen válido" quedando como sigue: certificado de origen que haya sido llenado, firmado y validado de conformidad con los requisitos establecidos en el Tratado y en el instructivo de llenado del certificado de origen. Se adicionan el concepto de "material" quedando como sigue: bien utilizado en la producción de otro bien de conformidad con el artículo 6-01 del Tratado.
- ✓ Para aplicar la tasa arancelaria preferencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 3-04 del Tratado y al Decreto que para tales efectos se emita, en el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias que se importen al amparo del Tratado.
- ✓ El certificado de origen que ampare un bien que se importe bajo trato arancelario preferencial deberá presentarse bajo el formato que se incluye en la "Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado y declaración de origen".
- ✓ Quien cuente con un criterio anticipado de la autoridad aduanera, a efecto de acogerse al trato arancelario preferencial en la importación de un producto, deberá declarar en el campo de observaciones del pedimento, el número de referencia y fecha de emisión de éste.
- ✓ La demostración de origen de un material utilizado en la producción de un bien, se hará de conformidad con el capítulo VI del Tratado.

**4. Aviso de prórroga de vigencia de la NOM-EM-010-SCFI-2003, Remolques y semirremolques**

---

El 23 de junio la SE publicó en el DOF el aviso de prórroga de vigencia por seis meses adicionales de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-010-SCFI-2003, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad, publicada el 23 de diciembre de 2003 y modificada el 4 de marzo de 2004, debido a que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a su publicación. Aun no se ha publicado un proyecto de una nueva Norma en este tema. Ver nuestro Reporte de mayo donde se hace referencia al Programa Nacional de Normalización para 2004.

**5. Aviso de prórroga de vigencia de la NOM-EM-009-SCFI-2003, Número de identificación vehicular**

---

El 23 de junio la SE publicó en el DOF el aviso por el que se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-009-SCFI-2003, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, por seis meses adicionales a que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a su publicación. El proyecto de una nueva Norma fue publicado el 1 de abril de 2004. Ver también nuestro Reporte de mayo donde se hace referencia al Programa Nacional de Normalización para 2004.

**6. Controversia ante la OMC en servicios de telecomunicaciones**

---

- ✓ El 1 de junio de 2004 el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC adoptó el informe del Grupo Especial encargado del asunto "México-Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones" (caso DS204), en donde los EUA acogieron el análisis del Grupo Especial; sin embargo, no estuvieron de acuerdo con la conclusión sobre las obligaciones derivadas del párrafo 2 del artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), según la cual "una disposición específica de la Lista de México anexa al AGCS permitiría que México prohibiera el suministro de servicios transfronterizos mediante el uso de capacidad arrendada en México. Al final, ambos países acordaron no apelar la decisión del Grupo Especial.

**7. El OSD examina la solicitud de establecimiento de Grupo Especial presentada por EUA**

---

- ✓ El 22 de junio de 2004, el OSD examinó la solicitud de establecimiento de Grupo Especial presentada por EUA para que se examine el impuesto especial sobre producción y servicios de México sobre los refrescos y otras bebidas endulzadas con jarabe de maíz de alta fructosa. México pretende el retraso del establecimiento de un Grupo Especial. ■